



### **AVISO DE NOTIFICACIÓN**

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Bogotá 11/03/2019

Señor (a):  
**PEDRO RAMOS ARIAS**

Dirección: Carrera 5 A No. 9 A – 51; Barrio: Belén  
Correo electrónico:  
Fax:

**REF: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación 02329419 del 04/02/2019**  
**Número de cliente 306601-7**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el presente AVISO le notificamos que mediante comunicación 07372411, ENEL – CODENSA dio respuesta a su recurso, de la cual se adjunta copia íntegra.

ADVERTENCIA: En cumplimiento de lo señalado en Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este AVISO.

#### **RESUELVE:**

1. Revocar la decisión No. 07332173 del 28 de enero de 2019, tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión.
2. Conceder el recurso de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, surtida la notificación correspondiente envíese el expediente a su competencia.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

Se procede con la fijación del presente aviso el día 11/03/2019 y se desfija el día 15/03/2019



07372411

2019/02/20

Bogotá, D.C.

Señor

**PEDRO RAMOS ARIAS**

Carrera 5 A No. 9 A – 51

Barrio: Belén

Bogotá D.C.

Asunto: Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación  
Radicación No. 02329419 del 04 de febrero de 2019  
Cuenta No. 306601-7

Respetado señor Ramos, reciba un cordial saludo:

El suscrito Jefe de la Oficina de Peticiones y Recursos, en uso de las facultades conferidas por los artículos 153 y 154 de la Ley 142 de 1994, procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto contra la decisión No. 07332173 del 28 de enero de 2019, teniendo en cuenta lo siguiente:

#### HECHOS

1. El señor Pedro Ramos Arias, presentó derecho de petición mediante radicado No. 02314467 del 12 de enero de 2019, en el que manifestó su inconformidad por el cobro de reconexión liquidado en la factura No. 535284900 de enero de 2019.
2. Como respuesta al derecho de petición, la Compañía le envió decisión empresarial No. 07332173 del 28 de enero de 2019, en la cual se confirmó el cobro por reconexión liquidado en la factura No. 535284900 de enero de 2019, informando que dicho cobro obedeció al resultado de la orden de reconexión No. 301655506, del 20 de diciembre de 2018.
3. A efectos de poner en conocimiento del cliente la decisión No. 07332173 del 28 de enero de 2019 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67 del Código Contencioso Administrativo, se envió citación para notificación personal por medio de mensajería especializada dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de emisión de la decisión, tal como consta en la copia de la guía No. 014992657930 fechada el 30 de enero de 2019.
4. Sin embargo, se encontró que el 01 de febrero de 2019, el cliente se acercó al Centro de Servicio Codensa donde se notificó personalmente al señor Pedro Ramos Arias, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79319572.

5. El señor Pedro Ramos Arias, interpuso el recurso de reposición y en Subsidio de Apelación contra la decisión No. 07332173 del 28 de enero de 2019, mediante radicado No. 02329419 del 04 de febrero de 2019.

## ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Mediante radicado No. 02329419 del 04 de febrero de 2019, el recurrente manifiesta su desacuerdo con la decisión proferida por la Empresa, señalando que realizó pago el 19 de diciembre de 2018, fecha del acuerdo de pago que se había concedido en la sede San Diego.

## PRUEBAS

1. Recurso de reposición en Subsidio de Apelación No. 02329419 del 04 de febrero de 2019. (Folios 2)
2. Notificación personal fechada del 01 de febrero de 2019. (Folio 1)
3. Citación y guía No. 014992657930 fechada el 30 de enero de 2019. (Folios 2)
4. Decisión empresarial No. 07332173 del 28 de enero de 2019. (Folios 2)
5. Derecho de petición No. 02314467 del 12 de enero de 2019. (Folios 1)
6. Modificación económica No. 300295397 del 11 de enero de 2019. (Folio 1)
7. Acta de reconexión No. 301655506 del 20 de diciembre de 2018. (Folio 1)
8. Acta de suspensión No. 301630452 del 19 de diciembre de 2018. (Folio 1)
9. Copia factura de noviembre, diciembre de 2018 y enero de 2019. (Folios 3)
10. Análisis y Pagos Cuenta No. 306601-7. (Folio 1)

## CONSIDERACIONES

Consultado nuestro sistema de información comercial, sobre la solicitud el cobro indebido de reconexión liquidado en la factura del periodo de enero de 2019 en la cuenta No. 306601-7 se causa, dado que no se efectuó el pago de los valores por concepto de energía cargados en la factura 531751132 de diciembre de 2018, dentro de la fecha límite establecida, 13 de diciembre de 2019; éste se hizo solo hasta el 19 de diciembre de 2019, razón por la cual se suspendió el servicio el 19 de diciembre de 2019 mediante la orden 301630452.

La suspensión del servicio se efectuó en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140<sup>1</sup> de la Ley 142 de 1994 y la cláusula 20<sup>2</sup> del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica<sup>3</sup>, las cuales expresan que la falta de pago oportuno de la factura expedida por la Empresa, por un (1) período de facturación da lugar a la suspensión del servicio.

---

<sup>1</sup> **“ARTÍCULO 140. SUSPENSIÓN POR INCUMPLIMIENTO.** El incumplimiento del contrato por parte del suscriptor o usuario da lugar a la suspensión del servicio (...).”

<sup>2</sup> **“20. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- (...)** 20.1 Suspensión del servicio.- En los siguientes casos: 20.1.1. Falta de pago oportuno de la factura de cobro expedida por la EMPRESA, correspondiente a un (1) período de facturación. (...).”

<sup>3</sup> **DEFINICIÓN DE CONTRATO DE SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA:**

Es un contrato uniforme, consensual, en virtud del cual LA EMPRESA presta el servicio público domiciliario de energía eléctrica a un usuario a cambio de un precio, de acuerdo con las Condiciones Uniformes aquí definidas. Existe Contrato de Servicio Público de Energía aun cuando algunas de las estipulaciones sean objeto de acuerdo especial con uno o algunos CLIENTES.

Debido a que el 19 de diciembre de 2019 el usuario subsanó la causa de la misma, se generó la orden de reconexión No. 301655506, la cual se ejecutó el 20 de diciembre de 2018 con resultado “reconexión efectuada”.

Por lo tanto, en la factura de enero de 2019, se cargó el costo de la reconexión por valor de \$51.439 de conformidad con lo estipulado en la cláusula 20.5<sup>4</sup> del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica.

Es importante tener en cuenta que, a los valores cobrados por concepto de reconexión, se aplican las tarifas definidas por la Resolución CREG 225 de 1997, las cuales son previamente revisadas y aprobadas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG.

Respetuosamente, le recomendamos tener en cuenta las fechas de pago que aparecen en la factura y en la medida de lo posible, para evitar una suspensión, efectúe el pago en la primera fecha límite, ya que la segunda fecha corresponde al anuncio de suspensión.

Ahora bien, al valorar las pruebas obrantes en el presente caso y teniendo en cuenta sus argumentos, encontramos procedente realizar la modificación No. 300295397 del 11 de febrero de 2019, donde se descontó la suma de \$51.777 correspondiente al cobro de reconexión incluido en la factura No. 535284900 de enero de 2019 e intereses por mora.

Por otra parte le comunicamos que la Empresa siempre, en cada una de las respuestas a las diferentes peticiones, realiza el debido proceso y permite al usuario controvertir y hacer uso de su derecho a la defensa, dado a que todas las acciones realizadas por la empresa se encuentran contempladas en el Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica, así como la Ley 142 de 1994 y en la presente comunicación se concede el recurso de apelación ante la superintendencia de servicios públicos domiciliarios.

De carácter informativo, le indicamos que la cuenta No. 306601-7, después de la modificación económica anteriormente mencionada, presenta un saldo a favor de -\$345.

Es de resaltar que la presente Decisión Empresarial se emite dentro de los quince (15)<sup>5</sup> días hábiles siguientes a la fecha de su presentación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 de la ley 142 de 1994.

Finalmente, le informamos que, de conformidad con la modificación económica efectuada, se revoca la decisión No.07332173 del 28 de enero de 2019, como quiera que a través de ésta hemos accedido favorablemente a la totalidad de las pretensiones objeto de su reclamación. Por los motivos expuestos Enel – Codensa<sup>6</sup>,

Por lo expuesto esta Oficina,

---

<sup>4</sup> “19.5 RESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO.- En el evento en que la suspensión o corte del servicio haya sido causado por el incumplimiento de este contrato por parte del CLIENTE, para restablecer el servicio, éste deberá eliminar la causa que originó dicha suspensión o corte, pagar los gastos de reinstalación o reconexión (...).”

<sup>5</sup> “ARTÍCULO 158 DE LA LEY 142 DE 1994: La empresa responderá los recursos, quejas y peticiones dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación. Pasado ese término, y salvo que se demuestre que el suscriptor o usuario auspició la demora, o que se requirió de la práctica de pruebas, se entenderá que el recurso ha sido resuelto en forma favorable a él.”

<sup>6</sup> Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP

## RESUELVE

1. Revocar la decisión No. 07332173 del 28 de enero de 2019, tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión.
2. Conceder el recurso de apelación ante la Superintendencia De Servicios Públicos Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente se enviará el expediente a dicho ente para lo de su competencia.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

## NOTIFÍQUESE

Dada en Bogotá, D.C.

Reiteramos nuestro deseo de servirle,

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>7</sup>

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

SO28/Centro De Servicio Al Cliente De San Diego

***Su caso se encuentra en este momento del proceso.***



### Contáctenos



Página web [www.enel.com.co](http://www.enel.com.co)



Líneas de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá



Correo electrónico [radicacionescodensa@enel.com](mailto:radicacionescodensa@enel.com) \*



En cualquiera de nuestros centros de servicio al cliente de Enel - Codensa.

\*Si el trámite requiere un soporte Original debe hacerse directamente en nuestros centros de servicio al cliente.

Si requiere la mediación de la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de:

- Correo electrónico: [defensor@enel.com](mailto:defensor@enel.com) / [denuncias@enel.com](mailto:denuncias@enel.com)
- Página web [www.enel.com.co/es/personas/defensor-cliente](http://www.enel.com.co/es/personas/defensor-cliente)

<sup>7</sup> La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

- Comunicación escrita dirigida al Defensor y radicada, en un Centro de servicio Enel - Codensa.
- Atención personal en nuestra oficina ubicada en la Carrera 13 No. 53 - 43 de Chapinero.



07372411

2019/02/20

### CITACIÓN

Señor  
**PEDRO RAMOS ARIAS**  
Carrera 5 A No. 9 A – 51  
Barrio. Belén  
Bogotá D.C.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. 02329419 del 04 de febrero de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa<sup>8</sup> de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web [www.enel.com.co](http://www.enel.com.co) o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>9</sup>  
Gilberto Alexander Porras Forero  
Oficina Peticiones y Recursos  
SO28/Centro De Servicio Al Cliente De San Diego

**NOMBRE DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_  
**FIRMA:** \_\_\_\_\_  
**C.C. N°:** \_\_\_\_\_  
**FECHA Y HORA:** \_\_\_\_\_  
**CALIDAD DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

**Al asistir a la oficina comercial debe presentar:**

I) Documento de identidad II) Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) III) Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica IV) este documento.

<sup>8</sup> Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

<sup>9</sup> La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

## CITACIÓN

Señor  
**PEDRO RAMOS ARIAS**  
Carrera 5 A No. 9 A – 51  
Barrio. Belén  
Bogotá D.C.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. 02329419 del 04 de febrero de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa<sup>10</sup> de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web [www.enel.com.co](http://www.enel.com.co) o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>11</sup>  
Gilberto Alexander Porras Forero  
Oficina Peticiones y Recursos  
SO28/Centro De Servicio Al Cliente De San Diego

**NOMBRE DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_  
**FIRMA:** \_\_\_\_\_  
**C.C. N°:** \_\_\_\_\_  
**FECHA Y HORA:** \_\_\_\_\_  
**CALIDAD DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

**Al asistir a la oficina comercial debe presentar:**

I) Documento de identidad II) Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) III) Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica IV) este documento.

<sup>10</sup> Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

<sup>11</sup> La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.





07372411

**ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En \_\_\_\_\_, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_:\_\_\_\_ de manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No. RAD EN CONSTRUCCIÓN del 2019/02/20, de la comunicación radicada con No. 02329419 del 04 de febrero de 2019.

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Enel - Codensa<sup>12</sup> le informa que, se concede el recurso de apelación ante la Superintendencia De Servicios Públicos Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente se enviará el expediente a dicho ente para lo de su competencia.

**El Notificado:** \_\_\_\_\_  
**C.C. No.:** \_\_\_\_\_  
**Secretario Ad - Hoc:** \_\_\_\_\_

**Firma:** \_\_\_\_\_  
**Tel:** \_\_\_\_\_  
**C.C. No.:** \_\_\_\_\_

SO28/Centro De Servicio Al Cliente De San Diego

<sup>12</sup> Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.



07372411

ENEL - CODENSA  
**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Fecha: **01 / 03 / 2019**  
(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica al señor **PEDRO RAMOS ARIAS** de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo a notificar: 07372411 del 2019/02/20  
Persona a notificar: **PEDRO RAMOS ARIAS**  
Dirección de Notificación: Carrera 5 A No. 9 A – 51  
Nombre del funcionario que expidió el acto: GILBERTO ALEXANDER PORRAS FORERO  
Cargo: Oficina Peticiones y Recursos.

Recursos que proceden:

Enel - Codensa le informa que, se concede el recurso de apelación ante la Superintendencia De Servicios Públicos Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente se enviará el expediente a dicho ente para lo de su competencia.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>13</sup>  
Gilberto Alexander Porras Forero  
Oficina Peticiones y Recursos  
SO28/Centro De Servicio Al Cliente De San Diego

**NOMBRE DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_  
**FIRMA:** \_\_\_\_\_  
**C.C. N°.:** \_\_\_\_\_  
**FECHA Y HORA:** \_\_\_\_\_  
**CALIDAD DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

<sup>13</sup> La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.